

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 8 de 2021

REF: 1100140030782021-00459-00

Encontrándose el proceso para decidir sobre la admisión de la presente demanda, advierte el despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, toda vez que no aportó, dentro del término legal, prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.) Obsérvese que si bien la parte actora manifestó en la demanda y en el escrito de subsanación que la misma fue solicitada ante la Superintendencia de Sociedades y que con ello se entiende agotado el requisito, debe tenerse en cuenta que dicha entidad negó la petición argumentando no encontrarse facultada para adelantar el trámite, por lo que resulta claro que la audiencia de conciliación, en el presente asunto, ni siquiera fue programada, mucho menos intentada, por lo que no puede darse aplicación al inciso 3° del art. 35 de la Ley 640 de 2001.

Por lo anterior, el juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, **RECHAZA** la demanda.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80fe6f3abd6469f2d2d88d1cad1d2819f7d3f6f8e4d58e89c4a2cd012708fd0e

Documento generado en 08/06/2021 12:06:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>